

RAD: 2023-000120.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: RAMON ARTURO GONZALEZ AYCARDI

DEMANDADO: ILIANA HORTENSIA MOISES, Cónyuge Supérstite, los HEREDEROS señores GABRIEL EDUARDO O'BYRNE AYCARDI, MARIA CLARA JUANA O'BYRNE AYCARDI, y ELSA CECILIA O'BYRNE AYCARDI, del causante señor FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI (Q.E.P.D.) y sus HEREDEROS INDETERMINADOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Mediante memorial de fecha 29 de septiembre de 2023, la apoderada de la parte demandante, presenta al despacho reforma a la demanda, y solicita se reforme del escrito de demanda del proceso de la referencia, en lo referente a: i) Acápites introductorio, ii) Hecho número tres y iii) Prueba segunda dentro del libelo probatorio de la presentación de la demanda, cuando quiera que el señor FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI (Q.E.P.D.) falleció el día 17 DE MAYO DEL 2023, conforme lo dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Verificada la solicitud de la parte demandante mediante la cual modifica el hecho número tres y la prueba segunda del escrito de la demanda, respecto al fallecimiento del señor FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI (Q.E.P.D.), evidencia el despacho que dicha solicitud cumple con los presupuestos del artículo 93 del C. G. del P., para que la reforma presentada pueda ser admitida, por cuanto no se ha señalado fecha para audiencia inicial.

Como la demandada ILIANA HORTENSIA MOISES, ya se encuentra notificada, este auto se le notificará por estado de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º., del artículo 93 del C. G del P.-

En lo que hace a los HEREDEROS señores GABRIEL EDUARDO O'BYRNE AYCARDI, MARIA CLARA JUANA O'BYRNE AYCARDI, y ELSA CECILIA O'BYRNE AYCARDI, del causante señor FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI (Q.E.P.D.), la notificación se realizará en forma personal.

Se profiere este auto en esta oportunidad pues la reforma implica pronunciamiento sobre el mandamiento de pago, y esta providencia sienta las bases de la ejecución, habiendo lugar a que los demandados ejerciten las mismas facultades que las que tuvieron frente a la demanda inicial acorde a lo dispuesto en la regla 5ª. Del inciso 2º., del artículo 93 del C. G del P.

Por lo anterior se,

#### R E S U E L V E

1.- Admitir la REFORMA a la demanda ejecutiva, promovida por RAMON ARTURO GONZALEZ AYCARDI, en contra de ILIANA HORTENSIA MOISES, Cónyuge Supérstite, los HEREDEROS señores GABRIEL EDUARDO O'BYRNE AYCARDI, MARIA CLARA JUANA O'BYRNE AYCARDI, y ELSA CECILIA O'BYRNE AYCARDI, del causante señor FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI (Q.E.P.D.) y sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

2.- ORDENAR a la señora ILIANA HORTENSIA MOISES MAYA identificada con cedula de ciudadanía No 32.702.354, en su condición de CONYUGE SUPERSTITE, FRANK

EDUARDO O'BYRNE AYCARDI, a los señores GABRIEL EDUARDO O'BYRNE YCARDI identificado con cedula de ciudadanía No. 8.683.147, MARIA CLARA JUANA O'BYRNE AYCARDI identificada con cedula de ciudadanía No. 32.623.337, ELSA CECILIA O'BYRNE AYCARDI identificada con cedula de ciudadanía No. 32.709.181, en su condición de HEREDEROS, del causante señor FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI (Q.E.P.D.) identificado con cedula de ciudadanía No. 8.691.981, y a los HEREDEROS INDETERMINADOS, que en el término de cinco (5) días paguen a favor de RAMON ARTURO GONZALEZ AYCARDI, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.672.257, las siguientes sumas de dinero: TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$340.000.000,00) por concepto del capital de la letra de cambio suscrita el 25 de marzo de 2022, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

3.- De la reforma désele traslado a la demandada ILIANA HORTENSIA MOISES por el término de cinco (05) días, que comenzará a correr pasados tres (3) días de su notificación; la notificación se surtirá por estado.

4.- CORRASE traslado a los demandados GABRIEL EDUARDO O'BYRNE YCARDI, MARIA CLARA JUANA O'BYRNE AYCARDI, ELSA CECILIA O'BYRNE AYCARDI, en su condición de HEREDEROS, del causante señor FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI (Q.E.P.D.) y a los HEREDEROS INDETERMINADOS del difunto, conforme al artículo 91 del C.G.P.- Notifíquesele a los herederos determinados, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

5.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante señor FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI (Q.E.P.D.) incluyéndolo en el Registro Nacional de Emplazados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36577ad7580c0ea647d613ff4869e86da34a32c093366f731759438f31226355**

Documento generado en 10/11/2023 10:18:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**